

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para autorizar y disponer el gasto y para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa a la Universidad de Oviedo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 24 de octubre de 2022 se celebró el Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático y la Universidad de Oviedo, para la creación de la Cátedra de Cambio Climático (BOPA núm. 217 de 11-XI-2022).

Segundo.- La cláusula undécima del citado Convenio, estipula en su apartado 1 que la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de cambio climático se compromete, para la puesta en marcha del mismo, a la realización de una dotación presupuestaria en concepto de subvención, de 20.000,00 € en el año 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.07-443D-453.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias; consignándose la cantidad correspondiente a los restantes años de vigencia del Convenio en la adenda anual que a tal efecto se celebre. Dicha cantidad estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Con fecha 11 de abril de 2023 se suscribe la Adenda I al Convenio que concretó la dotación presupuestaria de 100.000,00 € en concepto de subvención para el ejercicio 2023 del "Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra de Cambio Climático".

Cuarto.- Con fecha 8 de octubre de 2024 se celebró la Adenda II al Convenio en la que al tiempo que se modificó el apartado 2 de la cláusula undécima "Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias", y el apartado 3 de la cláusula duodécima "Obligaciones de la Universidad", se concretó la dotación presupuestaria de 100.000,00 € en concepto de subvención para el ejercicio 2024.

Quinto.- La subvención nominativa para el ejercicio 2025 está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2025-2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, aprobado por Resolución de 3 de junio de 2025 (Boletín Oficial del Principado de Asturias Nº 112 de 12 de junio de 2025).

Sexto.- La Comisión de Seguimiento de la Cátedra de Cambio Climático aprobó el Plan de Actuaciones de la Cátedra de Cambio Climático de la Universidad de Oviedo para el año 2025 en

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543261412412003				

su reunión de 21 de julio de 2025, tal y como consta en el acta de la misma de fecha 23 de julio de 2025.

Séptimo.- Con fecha 16 de octubre de 2025 se firma la III Adenda al Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias y la Universidad de Oviedo, para la creación de la Cátedra de Cambio Climático, en la que se concreta la dotación presupuestaria en concepto de subvención para el año 2025.

Octavo.- La Universidad de Oviedo tiene acreditado que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y ha presentado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias.

Noveno.- En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2025 se contempla en la aplicación presupuestaria 18.06-443D-453.003 "Uniovi. Cátedra Cambio Climático" un crédito por importe de CIENTO DOS MIL EUROS (102.000,00 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula los convenios de colaboración en el Capítulo VI del Título Preliminar. Su artículo 47 establece que "son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

Asimismo, en su artículo 48.7 establece que "cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable". En este sentido, el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, señala que "podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones". En el mismo artículo recoge que "se entiende por subvención prevista nominativamente (...) aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 corresponderá a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de

	Estado del documento		Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543261412412003				

los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Tercero.- De acuerdo con la Resolución de 8 de mayo de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos (Boletín Oficial del Principado de Asturias N° 88 de 9 mayo de 2025), la competencia del reconocimiento de las obligaciones sobre el crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario 443D de la Consejería está delegado en la Dirección General de Medio Ambiente, a excepción del reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.

Cuarto.- El artículo 6.1 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero y por la Ley 4/2021 de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, dispone que “las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del presupuesto en que se hallaren consignadas”.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Sexto.- El apartado 2 de la cláusula undécima del Convenio, tras la redacción dada por la Adenda II al Convenio, estipula que “La aportación económica anual, en concepto de subvención, se realizará, en su caso, en un único pago anticipado en virtud del artículo 34.4, párrafo 2.º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se efectuará una vez aprobado el Plan anual de Actuaciones de la Cátedra por la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula cuarta”.

Séptimo.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el clausulado del convenio de colaboración arriba indicado, los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543261412412003			

de subvenciones del Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 que a continuación se cita, para hacer efectiva la subvención a la Universidad de Oviedo con CIF Q-3318001I por importe de CIENTO DOS MIL EUROS (102.000 €) con destino a financiar el Convenio de colaboración para la creación de la Cátedra de Cambio Climático.

Aplicación presupuestaria/ Entidad beneficiaria	Cuantía
18.06-443D-453.003 / Universidad de Oviedo	102.000 €

Segundo.- Conceder una subvención a la Universidad de Oviedo con CIF Q-3318001I por importe de CIENTO DOS MIL EUROS (102.000 €) para la realización de las actuaciones contempladas en el Plan de Actuaciones de la Cátedra de Cambio Climático para el año 2025.

Tercero.- Reconocer obligación por importe de CIENTO DOS MIL EUROS (102.000 €) a favor de la Universidad de Oviedo en concepto de abono anticipado total de la subvención concedida como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Cuarto.- La Universidad de Oviedo estará exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, al ser nominativa y estar consignada en los Presupuestos Generales del Principado, en base a lo previsto en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Quinto.- El importe de la subvención deberá justificarse de conformidad con lo previsto en la cláusula duodécima del Convenio por parte de la Universidad de Oviedo.

Sexto.- Son obligaciones de la Universidad de Oviedo las recogidas en la cláusula duodécima del Convenio por parte de la Universidad de Oviedo.

Séptimo.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Octavo.- En todo lo no regulado en la presente resolución se estará a lo dispuesto en el Convenio de colaboración celebrado entre las partes.

Noveno.- Ordenar el suministro de información de la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Comunicar a los interesados que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543261412412003			